

Diario del Huila



INICIO ACTUALIDAD ECONOMÍA JUDICIAL POLÍTICA REGIONAL DEPORTES OPINIÓN DOMINICAL EVENTOS SOCIALES CULTURA ZONA VIP CLASIFICADOS

Especiales/ Creado el: 2019-09-20 10:22

En esto va el proceso del Consejo de Estado sobre el 'fracking'

Hace menos de un año, el despacho del consejero Ramiro Pazos suspendió los actos administrativos por medio de los cuales el Gobierno Nacional fijó los criterios del llamado fracking o estimulación hidráulica.



Facebook

Twitter

LinkedIn

Email

Escrito por: Redacción Diario del Huila | septiembre 20 de 2019

La Sección Tercera del Consejo de Estado confirmó el auto, del 8 de noviembre del 2018, que decretó la medida cautelar de suspensión provisional de los procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.

Lo anterior quiere decir que se negó la solicitud de sustitución de la medida cautelar propuesta por **Ecope**tról.

Y es que la semana pasada algunos medios de comunicación informaron erróneamente que ya se había proferido la decisión de fondo, cuando lo que ocurrió fue la derrota de una ponencia que pretendía dar vía libre a esta actividad, razón por la cual se tuvo que cambiar de ponente.

Así mismo, la Sala advirtió que el alcance de esta decisión no impide la realización de proyectos piloto integrales de investigación (PPII), del "Informe sobre efectos ambientales (bióticos, físicos y sociales) y económicos de la exploración de hidrocarburos en áreas de posibles despliegue de técnicas de fracturamiento hidráulico de roca generadora mediante perforación horizontal", elaborado por el comité de expertos convocado por el Gobierno Nacional.

La medida provisional

Es necesario recapitular que, hace menos de un año, el despacho del consejero Ramiro Pazos suspendió los actos administrativos por medio de los cuales el Gobierno Nacional fijó los criterios del llamado fracking o estimulación hidráulica (Decreto 3004 del 2013 y la Resolución 90341 del 2014 del Ministerio de Minas y Energía).

Así lo determinó el magistrado encargado del caso al concluir que la autorización en Colombia para la aplicación del fracking puede acarrear una afectación grave al medio ambiente y a la salud humana.

Según la providencia, la ley (inciso 2º del artículo 13 de la Ley 1530 del 2012), un documento Copes (Copes 3517 del 2008) y la misma Contraloría General de la República establecieron la necesidad de ajustar las medidas para autorizar la referida técnica al cuidado del medio ambiente y al principio convencional y constitucional de precaución.

De ahí que se consideraran relevantes las conclusiones del control de advertencia efectuado por la Contraloría en el 2012, en el cual se señaló que el aumento de la sismicidad, la contaminación hídrica y la consecuente afectación de la salubridad provocados por el fracking son potencialmente riesgosos, con mayor razón si la técnica se desarrollaba en zonas de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos, como los páramos.

Igualmente, advirtió en su momento que el contexto colombiano imponía unas exigencias particulares que debían analizarse con sumo cuidado.

Además, dice el auto, a título ilustrativo, que son numerosos los estudios que prevén que el uso de esta tecnología puede tener un impacto negativo en la preservación del medio ambiente y en la salud humana y, por lo mismo, varios países han decretado su prohibición, condicionamiento o aplazamiento, hasta no cerciorarse sobre sus verdaderos efectos.

Conclusiones

El despacho concluyó que se debía aplicar el principio de precaución, toda vez que aun cuando no existe certeza científica absoluta sí hay pruebas mínimas de daños potenciales derivados de la aparente deficiencia de las medidas adoptadas en los actos administrativos demandados, al autorizar una técnica cuestionada.

También consideró adecuada la medida cautelar de suspensión provisional, por cuanto antes de implementar la técnica, que es lo que permiten los actos administrativos demandados, se necesita allanar el camino para que sus daños potenciales y riesgos se puedan calificar como aceptables y manejables, sin que ese efecto se asegure con otra medida diferente a la decretada.

Vale la pena terminar aclarando que la procedencia de la medida no es un prejuzgamiento, en tanto la decisión definitiva estará en la sentencia, tal como lo dispone el artículo el artículo 237 de la Ley 1437 del 2011.

Puede interesar

Enlaces Patrocinados por Taboola



Inglés sin aprender gramática. ¡El cerebro absorbe como una esponja!

Fast Phrases



Donde Tiger Woods vive a los 43 años es desgarrador

Travel Patriot



Mamá la dejó sola con un perro durante segundos, luego esto sucedió

Game Of Glam



Vuelos baratos desde Bogotá. Haz clic y compara pasajes

www.jetcost.com.co



Sabemos cómo frenar la caída de cabello. Encuéntralo aquí

CalviStop Colombia



¿Varices? Olvidate de eso. Detalles aquí

Varikosette

Lo más leído

Tweets por @diariodelhuila

DH Diario del Huila @diariodelhuila
#EnfoqueDH Choque de asteroides cambió el curso de la vida en la Tierra. Más información bit.ly/2KKLOQ4



55min

DH Diario del Huila @diariodelhuila
#ActualidadDH Consejo Gremial presentará propuesta de reforma laboral. Conoce más en bit.ly/2mpkmHP



Inserir Ver en Twitter



Diario del Huila

Editora del Huila Ltda - Diario del Huila
Fundado el 8 de Agosto de 1966

Calle 8 No. 6-30 Neiva-Colombia

PBX: 8714403

Editor General
Jhon Freddy Figueroa

webmaster@diariodelhuila.com

Fundadores:
Max Duque Gómez
Max Duque Palma

Directora
María Pía Duque Rengifo